



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, TODOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

PRESENTE

La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, fracción I, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este Honorable Pleno el presente **Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 4 y se reforman los artículos 29 y 30, todos de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal**, lo anterior al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el pasado 13 de abril de 2021, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 4 y se reforman los artículos 29 y 30, todos de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

2.- Mediante oficio MDSPOTA/CSP/1968/2021, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, remitió la iniciativa materia del presente dictamen, a la Presidencia de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción para su análisis y dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La Iniciativa tiene como objetivo adicionar en la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal el principio de máxima publicidad, con la finalidad de que los reportes y resultados obtenidos en el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social del delito y la violencia, sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de tal manera que los ciudadanos tengan acceso a dicha información.

2. El Diputado expone en el cuerpo de la iniciativa como elementos más destacados lo siguiente:

I. En una sociedad democrática los ciudadanos deben y tienen derecho a conocer las actividades oficiales, las políticas de gobierno y los servicios que presta mediante programas, los cuales deben ser aplicados con mecanismos que sirvan para dar visibilidad y transparencia a las acciones del gobierno. Por este motivo, la publicidad oficial debe ser clara, objetiva, fácil de entender, necesaria, útil y relevante para el público.

II. Es fundamental informar a la ciudadanía sobre los programas que fueron aplicados sobre la incidencia delictiva, para generar programas, políticas públicas y estrategias para la prevención de la violencia y la disminución de los delitos de alto impacto y eso tiene que ver con la prevención, por eso queremos que los programas se sigan ejecutando en favor de la población y se informe a la ciudadanía sobre las acciones de prevención que se hacen. Por lo que resulta importante una debida difusión hacia la ciudadanía con el ímpetu de que exista un mayor interés de combatir temas delictivos en relación con la inseguridad y que es necesaria la participación de los vecinos para combatir dichos hechos delictivos.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

III. Actualmente los programas si se dan a conocer a la población, una vez que el Programa sea aprobado por el Comité de Planeación de Desarrollo de la Ciudad de México, así también las reglas de operación se publican en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Sin embargo, lo que no se da a conocer son los resultados obtenidos en la presente Ley a los ciudadanos, por lo que la presente Iniciativa promueve el principio de máxima publicidad, para lo cual sean publicados los resultados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por lo menos cada tres meses.

3.- A continuación se presenta la modificación planteada en la iniciativa mediante un cuadro comparativo para su mejor observación:

| LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA PROPUESTA |
| <p>Artículo 4. La prevención social del Delito y la Violencia deberá observar como mínimo los siguientes principios:</p> <p>I... a VII...</p> <p>VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y</p> <p>IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables. (sin correlativo)</p> | <p>Artículo 4. La prevención social del Delito y la Violencia deberá observar como mínimo los siguientes principios:</p> <p>I... a VII...</p> <p>VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;</p> <p>IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables, y</p> <p>X. Máxima publicidad. Comprende que toda la información en posesión de los sujetos obligados en la presente Ley será pública, completa, oportuna y accesible.</p> |



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 29. El Consejo evaluará trimestralmente los resultados del Programa Preventivo, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p> <p>Los integrantes del Consejo enviarán al Secretario Ejecutivo un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.</p> | <p>Artículo 29. El Consejo evaluará trimestralmente los resultados del Programa Preventivo, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p> <p>Los integrantes del Consejo enviarán al Secretario Ejecutivo un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.</p> <p>Dicho reporte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los sitios web oficiales de los integrantes del Consejo.</p> |
| <p>Artículo 30. En las sesiones trimestrales del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.</p> | <p>Artículo 30. En las sesiones trimestrales del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas, mismos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad.</p> |

CONSIDERANDOS



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, no se recibieron por parte de la ciudadanía propuestas relacionadas con la iniciativa materia del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6, apartado A, fracción I, establece que *toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

TERCERO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7, apartado D, dispone que *toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio. De igual manera refiere que se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.*

Por último, menciona que *en la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*

CUARTO.- Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México determina que *toda la información generada o en posesión*



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Asimismo en su artículo 3, establece que *el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

QUINTO.- Que si bien a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, entre sus atribuciones específicas también se encuentra la de publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En ese sentido, la iniciativa del presente dictamen pretende que los reportes y resultados obtenidos en el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social del delito y la violencia sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cumpliendo con esto, un principio de máxima publicidad y transparencia que les permita a los Ciudadanos mantenerse informados y participativos al respecto.

Sin embargo, se debe a bien considerar que la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México puede tener un impacto presupuestal.

Al respecto, el fundamento jurídico del costo lo podemos observar en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en su artículo 238, fracciones II y III que a la letra dice:



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

ARTICULO 238.- *Por los servicios de publicaciones, que preste la Ciudad de México, se pagará el derecho de publicaciones conforme a las siguientes cuotas:*

I. (...)

II. Publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

a). Por plana entera \$2,174.00

b). Por media plana \$1,169.00

c). Por un cuarto de plana \$728.00

III. Publicaciones urgentes en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

a). Por plana entera \$4,549.00

b). Por media plana \$2,443.00

c). Por un cuarto de plana \$1,521.00

(...)

Pese a lo anterior, en el artículo 239 establece que:

ARTICULO 239.- *No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior por las publicaciones en el boletín judicial ordenadas por las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las relativas a asuntos que se tramiten en materia de atención a víctimas del delito y por la Defensoría de Oficio del Ramo Civil cuando la parte que ésta patrocine y a quien interese la publicación sea persona de escasos recursos económicos. Tampoco se pagarán por las publicaciones que ordene el poder judicial y tribunales administrativos de la Ciudad de México, salvo que se trate de publicaciones relacionadas con un asunto en particular en los que el derecho pueda ser cobrado a la parte interesada.*

Asimismo, no se pagará el derecho de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cuando sean ordenadas por las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Fiscalía y Alcaldías, salvo que se trate de publicaciones ordenadas en interés de un particular, ni las que ordene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de resoluciones emitidas en procedimiento de acción de inconstitucionalidad o de controversias constitucionales en que haya sido parte algún órgano de gobierno de la Ciudad de México.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

De igual manera, no se pagará el derecho de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por una sola vez, tratándose de solicitud de Juez Civil competente, en caso de declaración de ausencia por desaparición, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en la Ciudad de México.

Las publicaciones ordenadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México tendrán una reducción del 50% en los derechos que correspondan.

SEXTO.- Cabe resaltar que esta dictaminadora solicitó un estudio de impacto presupuestal de la iniciativa en observancia a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México (UEFP), quien concluyó lo siguiente:

Después de analizar la información recabada, esta Unidad de Estudios considera que la finalidad de esta iniciativa busca cumplir con el principio de máxima publicidad, para esto se requiere que cierta información se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de manera trimestral lo que quiere decir 4 ocasiones por año, esto no genera un costo para los integrantes del Consejo.

Por lo que se estima que la aprobación de esta iniciativa no causaría un gasto presupuestal adicional al presupuesto que se otorga a la dependencia responsable de la realización y publicación Gaceta Oficial.

SÉPTIMO.- Que como dependencia responsable de la realización y publicación de la Gaceta Oficial, se solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, una consulta referente al impacto presupuestal de la presente iniciativa. Quien al respecto señaló que implicaría un costo, toda vez que no se trataría de la publicación de un decreto, sino de otro tipo de instrumentos.

En este sentido, esta dictaminadora considera que los reportes y evaluaciones podrían ser publicados en los sitios de internet de los integrantes del Consejo y con ello, se cumpliría de facto el principio de máxima publicidad sin necesidad de ser publicados en la Gaceta, toda vez que la ciudadanía generalmente tiene mayor facilidad y practicidad de acceder a los sitios de internet de los integrantes del Consejo. Aunado a que Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

que todo sujeto obligado debe observar en todo momento la buena administración de los recursos con base en criterios de austeridad, mientras que gracias a las políticas de gobierno abierto y gobierno digital, la información es más accesible para la ciudadanía.

OCTAVO.- Que la prevención del delito es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social.

Por lo que resulta procedente dar mayor publicidad a los resultados obtenidos a partir de lo mandatado por la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal a los ciudadanos. La iniciativa en comento promueve el principio de máxima publicidad buscando que la ciudadanía en su conjunto conozca sus derechos como parte de la sociedad, así como aquellos a ejercer frente a las autoridades competentes, además de dotarlos de estrategias de prevención y autocuidado.

NOVENO.- Que si bien el proponente no plantea en el título del decreto reformar las fracciones VIII y IX del artículo 4 de la Ley, por técnica legislativa resulta necesario reformarlas con relación a su puntuación, toda vez que derivado de la adición de una fracción X a dicho artículo, el final de la fracción VIII debe concluir con “ ; “, mientras que la fracción IX debe finalizar con “ , y”.

DÉCIMO.- Que es importante que se incluya el principio de máxima publicidad en la Ley, sin embargo es necesario precisar que no toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, toda vez que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece excepciones.

De acuerdo con los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores, esta dictaminadora considera necesarios realizar cambios a la propuesta del proponente, mismos que se observan en el siguiente cuadro comparativo.

| LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL | | |
|--|---|--------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA PROPUESTA | TEXTO DE LA DICTAMINADORA |
| | | |



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

| | | |
|--|---|--|
| <p>Artículo 4. La prevención social del Delito y la Violencia deberá observar como mínimo los siguientes principios:</p> <p>I... a VII...</p> <p>VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y</p> <p>IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.</p> <p>(sin correlativo)</p> | <p>Artículo 4. La prevención social del Delito y la Violencia deberá observar como mínimo los siguientes principios:</p> <p>I... a VII...</p> <p>VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;</p> <p>IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables, y</p> <p>X. Máxima publicidad. Comprende que toda la información en posesión de los sujetos obligados en la presente Ley será pública, completa, oportuna y accesible.</p> | <p>Artículo 4. La prevención social del Delito y la Violencia deberá observar como mínimo los siguientes principios:</p> <p>I... a VII...</p> <p>VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;</p> <p>IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables, y</p> <p>X. Máxima publicidad. Comprende que toda la información en posesión de los sujetos obligados en la presente Ley será pública, completa, oportuna y accesible, con las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> |
|--|---|--|



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

| | | |
|---|--|--|
| <p>Artículo 29. El Consejo evaluará trimestralmente los resultados del Programa Preventivo, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p> <p>Los integrantes del Consejo enviarán al Secretario Ejecutivo un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.</p> | <p>Artículo 29. El Consejo evaluará trimestralmente los resultados del Programa Preventivo, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p> <p>Los integrantes del Consejo enviarán al Secretario Ejecutivo un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.</p> <p>Dicho reporte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los sitios web oficiales de los integrantes del Consejo.</p> | <p>Artículo 29. El Consejo evaluará trimestralmente los resultados del Programa Preventivo, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p> <p>Los integrantes del Consejo enviarán al Secretario Ejecutivo un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.</p> <p>Dicho reporte deberá ser publicado en los sitios de internet oficiales de los integrantes del Consejo.</p> |
| <p>Artículo 30. En las sesiones trimestrales del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito</p> | <p>Artículo 30. En las sesiones trimestrales del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del</p> | <p>Artículo 30. En las sesiones trimestrales del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del</p> |



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

| | | |
|---|--|---|
| <p>Federal, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.</p> | <p>Distrito Federal, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas, mismos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad.</p> | <p>Distrito Federal, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas, mismos que serán publicados en los sitios de internet oficiales de los integrantes del Consejo a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad.</p> |
|---|--|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas legisladoras integrantes de las Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción consideran viable aprobar con modificaciones la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 4 y se reforman los artículos 29 y 30, todos de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal, presentada por el diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por lo cual se permiten someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, TODOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4...

I... a VII...



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;

IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables, y

X. Máxima publicidad. Comprende que toda la información en posesión de los sujetos obligados en la presente Ley será pública, completa, oportuna y accesible, con las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 29...

...

Dicho reporte deberá ser publicado en los sitios de internet oficiales de los integrantes del Consejo.

Artículo 30...

...

Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas, **misimos que serán publicados en los sitios de internet oficiales de los integrantes del Consejo a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad.**

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México a los 24 días del mes de mayo de 2021.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

| REGISTRO DE VOTACIÓN | | | |
|---|--|------------------|----------------------|
| COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN | | | |
| LEGISLADORES | A FAVOR | EN CONTRA | EN ABSTENCIÓN |
| DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ PRESIDENTE | X DocuSigned by: <i>JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ</i> <small>CD55C9EEFE7F4CB...</small> | | |
| DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ VICEPRESIDENTA | X DocuSigned by: <i>LILIA EUGENIA ROSSBACH SUAREZ</i> <small>014B70E439A94CA...</small> | | |
| DIP. CÉSAR MAURICIO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO | X DocuSigned by: <i>CESAR MAURICIO GARRIDO LÓPEZ</i> <small>C0EC771F5B9D4A3...</small> | | |
| DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE | | | |




**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI</p> <p style="text-align: center;">INTEGRANTE</p> | <p style="text-align: center;">X</p> <p>DocuSigned by: <i>LEONOR GÓMEZ OTEGUI</i> 2BB48659F029449...</p> | | |
| <p>DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA</p> <p style="text-align: center;">INTEGRANTE</p> | <p style="text-align: center;">X</p> <p>DocuSigned by: <i>ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLI</i> 97968D703C9E44F...</p> | | |
| <p>DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE</p> <p style="text-align: center;">INTEGRANTE</p> | | | |
| <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA</p> <p style="text-align: center;">INTEGRANTE</p> | | | |
| <p>DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN</p> <p style="text-align: center;">INTEGRANTE</p> | | | |



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p align="center">DIP. MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</p> <p align="center">INTEGRANTE</p> | <p align="center">X</p> | | |
| <p align="center">DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO</p> <p align="center">INTEGRANTE</p> | <p align="center">X</p> <p>DocuSigned by:  3A90D7DE90BC412...</p> | | |
| <p align="center">DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN</p> <p align="center">INTEGRANTE</p> | <p align="center">X</p> <p>DocuSigned by: <i>MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTIN</i> CBB5B84891D5468...</p> | | |
| <p align="center">DIP. FRANCISCO MUÑOZ TREJO</p> <p align="center">INTEGRANTE</p> | <p align="center">X</p> <p>DocuSigned by: <i>FRANCISCO MUÑOZ TREJO</i> FBDCFC53A47944E...</p> | | |



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

| | | | |
|---|--|--|--|
| DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO INTEGRANTE | | | |
|---|--|--|--|